

contribuyan a la configuración de mentalidades y comportamientos sociales.

Propiciar un concepto de Desarrollo definido como un proceso que contribuye a una transición respetuosa de una forma de vida tradicional a otra en que se amplían las opciones, las oportunidades, la salud y la productividad.

Séptimo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero. A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto. La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo. La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero. Clasificar a la Fundación Entre Mundos, Fundación para el Desarrollo, instituida en Majadahonda (Madrid), cuyos fines de interés general son de cooperación al desarrollo.

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.447.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17626 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2007, que autoriza a Sonatrach Gas Comercializadora, S.A., Sociedad Unipersonal, a ejercer la actividad de comercialización de gas natural.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de febrero de 2007, por la que se autoriza a Sonatrach Gas Comercializadora, S.A. Sociedad Unipersonal, a ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la Resolución dictada por la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, por delegación del Secretario General de Energía con fecha 18 de julio de 2007.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Modificar el apartado primero de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de febrero de 2007 que queda redactado como sigue:

«Primero.—Autorizar a la empresa Sonatrach Gas Comercializadora, S.A., Sociedad Unipersonal, para comercializar gas natural en todo el territorio nacional.»

Madrid, 6 de septiembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

17627 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Solaria STH, fabricado por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. con domicilio social en Pol. Industrial La nava II, C/ Alemania, n.º 6, 13500 Puertollano (Ciudad Real), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., en su instalación industrial ubicada en Ciudad Real.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0794.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad S.G.S. System Certification confirma que Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-17407, y con fecha de caducidad el día 13 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.
Nombre comercial (marca/modelo): Solaria STH.
Tipo de captador: plano.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1950 mm. Área de apertura: 2,17 m².
Ancho: 1225 mm. Área de absorbedor: 2,12 m².
Altura: 92 mm. Área total: 2,39 m².

Especificaciones generales:

Peso: 47,44 Kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua + anticongelante.
Presión de funcionamiento Máx.: 9 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,771	
a_1	4,357	W/m ² K
a_2	0,011	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	572	1.074	1.575
30	364	865	1.367
50	136	638	1.139

Madrid, 13 de septiembre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldí.

17628 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo KBB K320, fabricado por KBB Kollektorbau GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por KBB Kollektorbau GmbH con domicilio social en Bruno-Bürge-Weg 142-144, D-12439 Berlín, Alemania, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por KBB Kollektorbau GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut für Solarenergieforschung GmbH, con clave 83-07/D.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad IQ Net confirma que KBB Kollektorbau GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-17307, y con fecha de caducidad el día 13 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: KBB Kollektorbau GmbH.
Nombre comercial (marca/modelo): KBB K320.
Tipo de captador: plano.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1880 mm. Área de apertura: 1,989 m².
Ancho: 1160 mm. Área de absorbedor: 1,989 m².
Altura: 95 mm. Área total: 2,184 m².

Especificaciones generales:

Peso: 35,1 Kg.
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor HTD.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,761	
a_1	3,57	W/m ² K
a_2	0,0136	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	532	986	1.440
30	368	822	1.276
50	183	6.337	1.091

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 206 °C.

Madrid, 13 de septiembre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldí.

17629 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo Solaris E-12, fabricado por Jiangsu Gomon Kitchen Appliance & Solar Technology Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Time Services Logistic Line Company, S.L. con domicilio social en C/ Angentería, 103, Játiva, 46800 Valencia, para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Jiangsu Gomon Kitchen